

que para formar el capital de cien pesos, se necesita aumentar tres tantos a la misma cuota, porque 25 es la cuota; mas . . . 25 mas . . . 25 mas . . . 25

forman el capital de . . . 100, de donde procedió la cuota, y por consiguiente al importe de cualquiera factura ajustada bajo la base del 25 por 100, es necesario aumentarle tres tantos para conocer el capital de donde proceden los derechos ajustados a la importacion.

Demostracion del aumento que se hace sobre la cuota del treinta por ciento, que establece el arancel de 26 de Setiembre ultimo.

Aplicando el mismo racionio: si una guia presenta treinta pesos, ninguna duda cabria en que aquellos treinta pesos procedian de un valor de ciento, puesto que de cada ciento se cobran treinta.

Luego tomando por termino de comparacion los cien pesos sobre que se designa la cuota con la misma cuota, se hallará que para formar el capital de cien pesos, se necesita aumentar dos tantos y un tercio a la misma cuota, porque 30 que es la cuota;

mas . . . 30 mas . . . 30 mas la tercera parte de 30 que son . . . 10

forman el capital de 100 pesos, de donde procedió la cuota, y por consiguiente al importe de cualquiera factura ajustada bajo la base del 30 por 100, es necesario aumentarle dos tantos y un tercio, o 40 que es igual, multiplicarla por tres y tercio, para conocer el capital de donde proceden los derechos ajustados a la importacion, v. gr.

Supongase una factura compuesta de las partidas siguientes:

Una caja con cien gruesas medallas aforo a un peso gruesa, derechos al 30 por 100 30
Un tercio con 102 libras de té a un peso libra 102

La guia suma 132 mas un tanto 132 mas un tanto 132 mas un tercio 44

Representa el capital de 440 sobre los que se sacará el 5 por 100, que será veintidos pesos.

Resulta que, segun va dicho, aumentando dos tantos y un tercio, o multiplicando por tres y tercio el importe de esa guia, será el capital de donde proceden los derechos que satisfizo a la importacion, sobre cuyo principal se sacará el 5 por 100 del modo que se ha visto en el ejemplo propuesto.

Todo lo que digo a V. S. de suprema orden para que lo comuniqué a las oficinas de que se trata.

Diciembre 8 de 1843.—Decreto del gobierno.
—Ordenanzas del Colegio Militar.

Valentin Canalizo, etc., sabed: Que deseando corregir las faltas que se han notado en la práctica, tanto en la organizacion, como en el reglamento interior que hoy rige al Colegio Militar, en virtud de las facultades con que se halla investido, ha acordado en junta de gabinete, las siguientes

ORDENANZAS DEL COLEGIO MILITAR.
PARTE PRIMERA.

Organizacion del colegio y obligaciones de sus empleados.

Art. 1. El Colegio Militar está destinado a todas las armas del ejército, el número

de sus alumnos será lo más 200 en todas las clases, desde la de tenientes de ingenieros hasta la de simples alumnos.

2. Los alumnos, antes de destinarse a alguna arma particular, cursarán todo el primer periodo de estudios que durará tres años.

3. Concluido este primer periodo, los aprovechados serán ascendidos a subtenientes, y unos pasarán en esta clase al ejército a cubrir sus vacantes, en infanteria, caballeria u oficiales de tropa en artilleria y zapadores, mientras los que por su sobresaliente instruccion se destinen a facultativos, proseguirán sus estudios en el Colegio en clase de subtenientes alumnos, por espacio del segundo periodo, que durará otros tres años.

4. Al cabo del segundo periodo, los aprovechados saldrán a tenientes de artilleria, ingenieros y Plana Mayor del ejército, segun su inclinacion y disposiciones. Los primeros y terceros pasarán a la escuela de aplicacion, y los segundos lo verificarán tambien despues de la conclusion del tercer periodo, que durará otros dos años.

2. El Colegio Militar, lo mismo que la escuela de aplicacion, está sujeta inmediatamente al Ministerio de la Guerra.

6. El número de los oficiales alumnos y empleados del Colegio, será el siguiente.

Plana Mayor.

Un director, de la clase de generales efectivos. Un segundo jefe, de la de coroneles o tenientes coroneles, un jefe de instruccion en el ramo militar, ocho profesores, un secretario de la direccion, tres sustitutos, cuatro maestros, un capellan, un médico quirúrgico, un habilitado y un mayordomo.

Alumnos.

El número de alumnos del Colegio, que reste, segregando de los doscientos que designa el artículo 1º a los tenientes de inge-

nieros del tercer periodo, y a los subtenientes alumnos del segundo, se dividirán en dos compañías, y cada compañía constará de un capitán y dos tenientes, oficiales del ejército, de un sargento primero de la clase de alumnos, de los sargentos segundos y cabos alumnos necesarios, para que por cada ocho alumnos haya un cabo, y por cada dos cabos un sargento segundo, y de un tambor y un corneta, individuos de tropa.

Servidumbre.

Un conserje, un dispensero, un enfermero, un caballerango, un cocinero, dos ayudantes de cocina y cinco criados de aseo.

Del director.

7. El director del colegio, que lo es tambien de la escuela de aplicacion, será un general efectivo y facultativo. A su autoridad está cometida la observancia de este reglamento.

8. Vigilará sobre el exacto cumplimiento de todos los individuos del colegio, podrá reprender o arrestar a los omisos, y si lo juzga conveniente, podrá consultar al gobierno la separacion de los empleados que son de nombramiento de éste.

9. Podrá remover por sí, todos los que no sean de nombramientos del gobierno.

10. Informará anualmente al Ministerio de la Guerra, sobre la aptitud y desempeño de los profesores, oficiales, sustitutos y demas individuos del colegio; sobre la marcha en general del establecimiento, y remitirá un corte de caja con la mayor claridad, patentizando en lo que se han invertido los caudales del año.

11. El director remitirá al gobierno, con su informe, las propuestas hechas por el consejo de profesores y las reformas que éste y la junta gubernativa del colegio proyectaren.

12. Vivirá en el colegio, y en sus faltas temporales lo sustituirá el jefe más graduado del colegio.

Del segundo jefe.

13. El segundo jefe del colegio será un teniente coronel ó coronel, y vivirá precisamente en él.

14. Ayudará al director en la vigilancia sobre el debido desempeño de los individuos del colegio, y podrá reprender y arrestar á los omisos, dando parte al director.

15. Podrá proponer al director, por escrito, la remocion de cualquiera de los individuos cuyo nombramiento es del resorte de aquel.

16. Ejercerá todas las funciones que la Ordenanza del ejército señala á los sargentos mayores, tanto en las dos compañías de alumnos, como en todo lo que este reglamento sujeta á su direccion, y en la responsabilidad de la caja.

17. Recibirá por escrito el parte diario de la guardia de prevención, y lo dará al director, recibiendo su orden para el día siguiente.

De los profesores.

18. Los ocho profesores de que habla el artículo 6º de este reglamento, serán de la clase de capitanes á coroneles vivos, ó retirados.

19. Cuando no haya oficiales que aspiren á estas plazas, se proveerán en paisanos, de la manera que se dira en otro lugar.

20. Los ocho profesores indicados, serán: uno de matemáticas en el primer período, otro en el segundo, otro de mecánica racional y aplicada, otro de física y química, otro de fortificacion y artillería, otro de delineacion y arquitectura, otro de astronomía y geodesia, y el restante lo será el de principios generales de historia y geografía, que será al mismo tiempo bibliotecario del colegio.

21. Los profesores estarán siempre prontos á las horas señaladas para sus clases.

22. En la enseñanza se arreglarán al

programa formado en el año, y á las órdenes que sobre esto les diere el director.

23. Todos los profesores tendrán especial cuidado de dirigir á los alumnos, de modo que se hagan útiles en la carrera, honrosa á que se destinan, en proporcion á su capacidad, procurando que los de mediano alcance no desmayen á la vista de los de talento muy aventajado, fomentando su aplicacion por principios de honor, de manera que la tarea del estudio se les haga agradable.

24. Cada profesor destinará en su clase un alumno para que conserve en su poder una lista de los individuos que la cursen, y le dé parte diario con arreglo á ella, de los que no asistan, y de la causa que origina tal falta.

25. El mismo alumno servirá de conducto para dar al jefe que corresponda, los partes que el profesor le prevenga.

26. En las faltas de subordinacion cometidas por los alumnos dentro de las clases, podrán los profesores aplicar hasta el encierro en el calabozo, dando orden para ello al oficial de la guardia de prevención, y despues un parte por escrito al director.

27. En iguales casos los oficiales alumnos serán arrestados en banderas.

28. Los profesores darán al director un parte por escrito los dias 1º y 15 de cada mes, en que procurarán explicar con exactitud, la conducta, aplicacion y aprovechamiento de los alumnos.

29. Los profesores del colegio no pueden conservar la propiedad de sus empleos militares en los cuerpos en que sirvan.

30. No están sujetos en su conducta á otra residencia que la del director.

Del jefe de instruccion.

31. El jefe de instruccion en el ramo militar, tiene el carácter de profesor, pero á su cuidado está la enseñanza de estas materias, pudiendo emplear como sus ayudantes en esta instruccion á los dos capitanes de las compañías, que por estos me-

diós podrán aspirar al empleo de jefe de instruccion.

32. Vivirá igualmente en el colegio.

Del secretario.

33. El secretario de la direccion será un capitán, ó jefe suelto ó retirado del ejército, que estará hecho cargo del archivo, y correspondencia de la direccion, así como de poner en limpio todos los documentos de la caja, y mayoría, p

De los capitanes.

34. Los capitanes de las compañías ejercerán todas las atribuciones que señala la Ordenanza del ejército, y serán inmediatamente responsables al segundo jefe del colegio, de su disciplina, aseo, orden, subordinacion, modales finos y educacion.

35. Vivirán precisamente en el colegio, y alternarán por semanas para el cuidado de él.

De los sustitutos.

36. Los sustitutos serán de la clase de tenientes ó capitanes.

37. El primero lo será en las clases de astronomía, geodesia y arquitectura, el segundo en las de física, química, fortificacion y artillería, y el tercero en las de mecánica y matemáticas de los dos períodos.

38. Los sustitutos asistirán con frecuencia á las clases, á fin de informarse del método que siguen los profesores, y de los adelantos de los alumnos, para que cuando sustituyan á aquellos, no se interrumpa el sistema de enseñanza, y tengan conocimiento de la aplicacion y talento de los alumnos.

39. Los sustitutos reemplazarán en las clases á los profesores que, en virtud de licencia del director, ó por enfermedad, no puedan asistir.

40. Serán jefes de conferencia á las horas de estudio, estando á su cargo el orden y aprovechamiento de estas horas.

De los subalternos.

41. Los dos tenientes de cada compañía, ejercerán las funciones de subalternos de las compañías con arreglo á Ordenanza, alternando por semanas.

De los tenientes de ingenieros del colegio.

42. Los tenientes de ingenieros se sujetarán como los demas alumnos, á las distribuciones del colegio, mientras estudien las materias del tercer período.

43. Observarán el mejor orden en las distribuciones del colegio, pues no es de esperarse que le alteren oficiales que por su aplicacion y buena conducta han llegado á tan distinguida clase, pero si tal sucediere, el comandante de semana tomara las providencias convenientes, dando el parte correspondiente.

44. Tendrán un pabellon separado, que estará á cargo del más antiguo, y ocuparán los primeros lugares despues del que presida en la mesa, á las horas de comer.

45. Se les permitirá salir del colegio todos los domingos, menos cuando algun acto del servicio lo impida, ó lo que no es de esperar, se hallen castigados.

46. Cuando faltare algun profesor ó sustituto, será nombrado por el director el teniente de más aptitud para el desempeño, y durante este encargo recibirán gratis la comida del colegio.

47. Pasarán revista y percibirán sus sueldos por el colegio.

48. Dentro del colegio usarán del mismo uniforme que los subtenientes alumnos, y si no se portasen con la decencia de éstos, se les hará el descuento correspondiente de su paga, para equiparlos.

De los subtenientes alumnos.

49. Los subtenientes alumnos estarán en todo sujetos á las distribuciones del colegio, y reconocerán como inmediatos superiores á los sustitutos y subalternos.

50. En el comedor ocuparán lugar des-

pues de los tenientes de ingenieros, y en los dormitorios los primeros lugares, con respecto á los sargentos y cabos alumnos.

51. Durante las horas de recreo ó ejercicios, si no tuviesen en ellas distribución señalada, no podrán rehusar las comisiones que se les den por el jefe de instrucción, á fin de que no olviden las materias militares que cursaron en el primer período.

De los sargentos y cabos.

52. Tendrán entre sí y con los alumnos, las atribuciones que señala la Ordenanza del ejército á sus respectivas clases, y además, observarán las prevenciones de este reglamento.

53. Las compañías estarán divididas en brigadas, y cada brigada en dos escuadras. Las brigadas constarán de un sargento, dos cabos y diez y seis alumnos, y las escuadras, por consiguiente, de un cabo y ocho alumnos. Las brigadas se distinguirán por el orden numérico en cada compañía, y por el de su compañía; y las escuadras serán primera y segunda en cada brigada, es decir, se denominarán una escuadra primera ó segunda de tal brigada, de tal compañía.

54. Cada sargento tendrá particular cuidado de la aplicación, conducta y decencia de los alumnos de su brigada, de que observen con exactitud las órdenes que se les den, y remediar las faltas que cometan.

55. Cada cabo hará lo mismo por lo respectivo á su escuadra, siendo los inmediatos responsables á los sargentos.

56. Si un sargento ó cabo tuviere que reprender á algún alumno sobre cualquiera falta, lo hará con la mayor prudencia y atención, procediendo de manera que se haga obedecer, sin granjearse el odio de sus inferiores.

57. En las faltas de orden, ya sea en formación, ó en cualquiera otra función del servicio ó distribución del colegio, siempre que se encuentre á la cabeza de su briga-

da ó de su escuadra, no estando presente otro superior, podrán mandar arrestado á la prevención al alumno que faltase, dando parte á quien corresponda.

58. Si los criados no asistiesen con puntualidad al aseo de los dormitorios, servicio de la mesa, iluminación de los diversos departamentos, etc., darán parte al subalterno ó á la guardia de prevención, para que se corrija la falta.

59. En las horas de recreo, celarán los sargentos y cabos de que los alumnos no se separen del paraje señalado á este efecto, ni usen diversiones que sean impropias á su decoro, en cuyo caso darán parte ó los mandarán arrestados, según la gravedad del mal.

De los alumnos.

60. Los alumnos deben proceder siempre por principios de honor, aplicación y conducta, persuadidos de que únicamente obrando de este modo, pueden aspirar á las glorias de la profesión que han abrazado.

61. Reconocerán por sus superiores, á los cabos de su brigada, á los sargentos de su compañía y á los oficiales y jefes del colegio, ó de cualquiera cuerpo, usando con ellos la urbanidad del saludo, y de no estar sentados cuando se hallen en pie.

62. Su obediencia será pronta y respetuosa, aun cuando les parezca injusta la medida, en cuyo caso expondrán después su queja á los superiores con la moderación debida.

63. Manifestarán su buena educación, tratándose mutuamente con urbanidad y decencia, sin deslizarse en palabras ni modales impropios de su crianza, pues que la familiaridad que debe reinar entre compañeros, no se opone á la atención y decoro que caracteriza el trato de la juventud bien educada.

64. Con sus inferiores no tendrán jamás llanezas ni confianzas, ni tampoco los tratarán con altivez ni aspereza, sino de mo-

do que á un mismo tiempo se concilien su estimación y respeto.

65. No podrán tener otros libros, que los de la facultad y aquellos que expresamente les estén permitidos.

66. Al levantarse por las mañanas, dejarán aseada su cama, se lavarán, peinarán y cepillarán su ropa y zapatos, advirtiendo que el aseo es una de las prendas que requiere el hombre que aspira á figurar en la sociedad.

67. En la capilla, comedor, clases, dormitorios, etc., entrarán y saldrán con regularidad y orden, observando en ellas la quietud y moderación correspondientes.

68. Manejarán con cuidado sus armas, libros y demás equipo, y evitarán todas aquellas cosas que contrarian el aseo de sus habitaciones.

69. Cuando salgan á la calle, observarán la mayor compostura y política. Jamás harán cosas que los singularicen llamando la atención del público, y usarán de los saludos con los generales, jefes y oficiales, de la manera que ya se ha dicho.

De los maestros.

70. Los cuatro maestros de que habla el artículo 6º de este reglamento, son uno de francés y otro de gramática castellana, otro de inglés, otro de dibujo, y otro de esgrima y gimnástica.

71. Lo mismo que los profesores, darán una noticia al director, los días 1º y 15 de cada mes, de la aplicación, conducta y aprovechamiento de sus discípulos.

72. Cuidarán de que el orden se observe en sus clases, dando parte si hubiere alguno que lo alterare.

Del capellan.

73. Para la dirección espiritual de los alumnos, habrá un capellan, de virtud, instrucción y carácter propio para inspirarles respeto á la religión, valor en los peligros y honestidad en el trato.

74. Dirá misa en la capilla todos los domingos y días festivos, á la hora que señale el director.

75. Enseñará á los alumnos la Historia Sagrada, á la hora que designe el programa.

76. Procurará que los alumnos se confiesen con él mismo, para su mejor dirección espiritual, pero siempre quedan en total libertad para hacerlo con otro, y al efecto, asistirán dos sacerdotes más en los días de confesión, para que los alumnos elijan el que mejor les agrade.

77. Las confesiones se verificarán el domingo de Pasión, y el segundo domingo de Octubre.

78. El capellan visitará frecuentemente á los enfermos y á los que estuvieren en arresto, para consolar á los primeros, y hacer conocer á los segundos sus faltas.

79. Vivirá precisamente en el colegio.

Del médico quirúrgico.

80. El médico quirúrgico visitará, lo ménos una vez al día, á los enfermos, y enterándose de sus dolencias, recetará cuanto sea preciso para su curación, expresando por escrito los alimentos que deben tomar.

81. Prescribirá del mismo modo al enfermero el método curativo que debe observarse en la asistencia de cada enfermo.

82. Cada ocho días dará un parte verbal al director, del estado de los enfermos.

83. A los que se presenten con objeto de pasar á la enfermería, los reconocerá, y en caso de no estarlo, avisará al comandante de semana para que aquel individuo sea reprendido, y para que en su ausencia no se le deje pasar á la enfermería.

84. Si la enfermedad fuese contagiosa, avisará inmediatamente, para que se ponga con separación al enfermo.

85. Si las circunstancias en que se halla algún enfermo fuesen tales, que lo pongan en peligro de perder la vida, podrá proponer al director asociarse con dos in-